

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres. Id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 316.

El Exmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de que no han sido bastante bien entendidas, ni por tanto cumplimentadas las disposiciones del Gobierno, relativas á la enseñanza de Agricultura en las Escuelas primarias, en la Real orden de 12 de Junio de 1849, que señala como obra de texto para esta asignatura el Manual escrito por D. Alejandro Olivan, exclusivamente en las Escuelas, y juntamente con la cartilla de D. Julian Gonzalez de Soto en las Escuelas y Colegios particulares, se ha servido S. M. declarar que siendo obligatoria la enseñanza de Agrigultura en todas las Escuelas y Colegios del Reino, en cuanto abracen los diversos ramos de la instrucción primaria, la han de estudiar los alumnos mas adelantados, por medio de lecciones de memoria, con las posibles esplicaciones de los Maes-

tros; y á los mas atrasados les servirá de testo para los ejercicios de lectura, á fin de que se les graven en la memoria ideas que algun dia les sirvan de utilidad práctica. En su consecuencia los Gobernadores de provincia y los inspectores de instruccion primaria están especialmente encargados de introducir esta novedad en la educacion de la niñez, sin consentir evasivas ni demoras de ninguna clase, sino por el contrario cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones vigentes en la forma que respectivamente concierne á los Maestros, á los Ayuntamientos y á los padres de los niños. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique por el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma, encargandoles trasladen á los Maestros de instruccion primaria la preinserta Real orden, y vigilen el puntual cumplimiento de una disposicion, cuya tendencia encierra un objeto de suma utilidad, y á cuyo supremo mandato está ligado el de mis repetidas órdenes para la adquisicion del Manual de que se trata.

Córdoba 1.º de Abril de 1850.—El Gobernador,—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 317.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion de Administracion.—Quintas.—Circular núm. 43.—El Sr. Ministro de la Gobernacion del

Reino dice hoy al Gobernador de la provincia de Logroño lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Juan Cancio Miranda, quinto en la de 1847, del cupo de Pradejon, en el que reclama contra un acuerdo del Consejo de esa provincia, que declaró exento del servicio de las armas, en el concepto de hijo único de viuda pobre, á la que mantenía, al mozo del propio cupo y reemplazo Bernardino Ezquerro; y se funda en que la madre de este habia fallecido antes de que el Consejo provincial revisase dicha exención en virtud de la reclamación interpuesta Enterada S. M.; y tenido presente que el art 59 de la ordenanza de Reemplazos determina la época en que y ante quien se han de presentar las exenciones que los mozos aleguen para que se les excluya del servicio militar; y que este juicio de declaracion de soldados se celebrará ante los Ayuntamientos; se ha servido aprobar el acuerdo de ese Consejo provincial, por el que se declaró libre del servicio de las armas á Bernardino Ezquerro, como hijo único de viuda pobre, á la que mantenía, mediante á que gozaba de esa exención al tiempo de la declaracion de soldado, y que en su consecuencia se desestime la solicitud de Juan Cancio Miranda. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que la época para apreciar las exenciones que aleguen los mozos para librarse del servicio militar, sea y se entienda únicamente la en que se celebre el juicio de declaracion de Soldados ante los Ayuntamientos, excepto la de inutilidad física adquirida antes de la entrega en caja; y que esta resolución sirva de regla general para cuantos casos puedan =De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 1.º de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 317.

Los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procederán á la captura del mendigo Fernando Romero, de esta vecindad, cuyas señas se espresan á continuación, el cual se fugó de la Casa de Socorro Hospicio de esta Ciudad, el dia 8 del corriente, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Córdoba 1.º de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Edad 62 años, estatura cumplida, pelo castaño entrecano, color moreno, barba poblada entrecana, ojos melados con una nube en el izquierdo, manco del brazo izquierdo.

Ropa que usá.

Sombrero viejo, chaqueta y pantalon de paño pardo, capa azul muy remendada y calzado de albarcas.

Circular núm. 218.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que procedan á la captura de Rafael Maria Lopez, fugado de la Casa de su padre D. Francisco, remitiéndole á mi disposición.

Córdoba 1.º de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas de Rafael Maria Lopez.

Edad 12 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno.

Tiene una cicatriz reciente cerca de la sien izquierda.

Vestido con pantalon de paño pardo roto, chaqueta de id. negro remendada, zapatos de becerro blanco, sombrero y capa azul vieja.

Circular núm. 320.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de G. C. y mas dependientes de mi autoridad que intenten con celo la captura del desertor del presidio de Granada, Manuel Espinar España, remitiéndolo á mi disposición en caso de ser habido

Córdoba 1.º de Abril de 1850.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas de Manuel Espinar.

Cinco pies, 46 años, pelo cano, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno.

Circular núm. 319.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de las personas en cuyo poder se hallen las tres caballerías que se espresan, poniéndolas á mi disposición.

Córdoba 1.º de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas de las Caballerías.

Una yegua, tres años, pelo tordo, mas de 7 cuartas, herrada en la anca derecha

Otra 3 años, torda, 7 cuartas, preñada, la misma marca.

Una rucha cerril, 2 años, pelo pardo, el mismo hierro en la nariz.

Circular núm. 309.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de la persona en cuyo poder se hallen la yegua y efectos que se mencionan; poniéndola á mi disposicion, en caso de ser habida.

Córdoba 1.º de Abril de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Señas de la Yegua y efectos.

Serrana, pequeña, cerrada, chata, sin hierro.

Dos jalmas de jerga rayadas.

Un Albardon de lienzo, buen uso.

Dos cinchas, una nueva y otra usada.

Cuatro haldas viejas.

Una cubierta de gerga rayadas, ribete de paño.

Un mandil de gerga.

Circular núm. 272.

D. Juan Antonio Borrego Carpio, Teniente 1.º de Alcalde y Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, &c.

Hago saber: que á virtud de orden del Sr. Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento que presido ha acordado que el nuevo remate que debe celebrarse para la subasta del arrendamiento por todo el presente año de los derechos y arbitrios que pesan sobre los ramos de vino y aguardiente de esta Villa, tenga efecto el viernes 15 del corriente en estas Casas Capitulares, desde las 10 á las 12 de su mañana, admitiéndose las nuevas proposiciones siempre que cubran un 10 por 100 á lo menos de las cantidades en que quedaron en el remate anterior, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Cañete las Torres 9 de Marzo de 1850.—Juan Antonio Borrego.—P. A. D. A.—Francisco J. Borrego. Srio.

Circular núm. 290.

D. Francisco Molina y Rueda, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que estando concluido por la Junta pericial el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ga-

nadería del presente año, se ha acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia esponerlo al público desde el quince del actual al veinte y tres del mismo, ambos inclusive, en la Sria. de dicha Corporacion, dentro de cuyo término se oirán las reclamaciones que hicieren los interesados, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafranca y Marzo 14 de 1850.—Francisco Molina y Rueda.—Por su mandado, Joaquin Herrera y Venero, Srio.

Circular núm. 300.

D. José Alcantara Romero, Alcalde de esta Ciudad y Presidente de su Junta Municipal de Beneficencia, &c.

Hago saber: que mediante á no haber tenido efecto el remate de tres suertes de olivar pertenecientes al Establecimiento de Beneficencia de esta Ciudad, y en virtud de lo resuelto por el Sr. Gobernador de esta provincia, queda abierta la subasta por tiempo indefinido para el arriendo de las mismas. En su consecuencia, y sin perjuicio de señalar dia para su remate, en el caso de presentarse licitador, se advierte que las proposiciones podrán hacerse en la Secretaría de dicha junta, y que las citadas fincas lo son á saber:

Una de aranzada y media con setenta y seis pies, en la Fuente del Carmonil.

Otra de dos aranzadas con setenta y dos pies, en el Becerril.

Y otra de igual cabida, con cincuenta y ocho pies camino de la Sierra y Gongorilla.

Lo que para la debida publicidad se anuncia por el presente.

Cabra 15 de Marzo de 1850.—José Alcantara Romero.—Por mandado de dicho Sr. ---Antonio Cañete, Srio.

Circular núm. 303.

D. Francisco Villegas, Teniente Alcalde Constitucional de esta Villa, y Presidente accidental de su Ayuntamiento.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia con la competente superior autorizacion, ha acordado enagenar á censo, y en pública subasta, el edificio ruinoso que pertenece al Pósito de esta dicha Villa, situado en la calle del Santo de la misma, señalando para sus tres remates de pujas llanas, diezmo y medio diezmo, cuarto, medio cuarto, y demas, los dias 20, y 30 del mes de la fecha, y el 8 del mes de Abril prócsimo, desde las 11 á 12 de sus mañanas en estas Salas Capitulares, bajo el aprecio y condiciones que constan de su expediente que estará de manifiesto.

Almodovar del Rio y Marzo 17 de 1850.
Francisco Villegas.—El Srio. interino,—Bar-
tolomé Gonzalez.

Circular núm. 304.

D. José Escobar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que con arreglo al pliego de condiciones formado por la Comisaria de Montes de esta Provincia, se sacan en subasta el aprovechamiento de doscientas fanegas de tierra que quedaron sin quemarse en el año próximo pasado de 1849, en la dehesa de Taquero de este término, perteneciente al caudal de Propios de esta Villa, tasadas las yervas en cien reales por tiempo de un año que es el corriente: el primer remate de pujas llanas se verificará en estas Casas Consistoriales el Domingo 31 del corriente mes, el segundo para las pujas del diezmo el 7 del venidero mes de Abril, y el último de cuartos el 14 del mismo, todos á las cuatro de sus respectivas tardes: el citado pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores. Villaviciosa catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta.—José Escobar—Por acuerdo del Ayuntamiento—Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Circular núm. 306.

D. José Antonino Rodriguez, Alcalde Constitucional de esta Villa, y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que la plaza de cirujano único facultativo de esta Villa se halla vacante de orden del Sr. Gobernador de la provincia, su fecha 12 del presente mes. Y siendo de la atribucion de los Ayuntamientos la admision de estos funcionarios, segun el párrafo 2.º art. 79 de la ley municipal, ha acordado esta Corporacion, previa la respetuosa orden de V. S. anunciar esta vacante, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Sria. en el término de un mes desde la insercion en el boletín oficial: y las obligaciones que ha de contraer el que desempeñe indicada plaza son las siguientes.

1.ª El Profesor que obtenga el nombramiento disfrutará anualmente la dotacion de 3000 rs. pagados de los fondos de propios y comunes de esta Villa, aprobados en el presupuesto. Esta dotacion será pagada por trimestres regulares, segun el orden sucesivo del año.

2.ª Por esta dotacion tendrá el facultativo obligacion de visitar todos los vecinos de esta Villa que lo llamen, haciendole dos visitas diarias, una por la mañana y otra por la tarde, y mas ó menos, segun la gravedad de la enfermedad lo ecsija.

3.ª Y tendrá ademas la obligacion de hacer toda clase de operaciones que se necesi-

ten, inclusa la sangria, y poner la bacuna, quedando á cargo del Ayuntamiento el costear dicha bacuna de los fondos del comun.

4.ª Quedan fuera de esta obligacion los casos de mano airada, como causas criminales, siendo obligacion del facultativo practicar gratis los reconocimientos de officio.

5.ª Y últimamente no podrá el profesor faltar del pueblo mas que en un intervalo de visita á visita, pues si tubiese necesidad de ello lo hará presente al Ayuntamiento por su presidente, y concedida la licencia podrá salir dejando otro profesor que supla su falta.

La contrata se hará por tres años que cumplirá el 31 de Diciembre de 1852, mas ó menos si el Sr. Gobernador de la provincia lo juzga conveniente; y que solo se le conceda al Profesor, ó al Ayuntamiento, 15 dias de moratoria para que se despida ó poderlo de-pedir.

Alcaracejos 18 de Marzo de 1850.—José Antonino Rodriguez.—José Modesto Cruzado, Srio.

Circular núm. 307.

D. Francisco Lopez Obrero, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que habiendose resuelto por la superioridad con fecha 14 del que rige, que el caballo que posee este Ayuntamiento se enagene en pública subasta, y que su importe ingrese en poder del Sr. Administrador de fincas del Estado, atendida su procedencia, he dispuesto que dicha licitacion tenga lugar en un solo remate, debiendose verificar este en la sala alta de estas casas Consistoriales entre 11 y 12 de la mañana del dia 2 de Abril próximo, en cuya hora y sitio designado podrán presentarse las personas que quieran interesarse en la mencionada subasta, donde serán instruidos de las condiciones consignadas en el pliego abierto al efecto. Bujalance y Marzo 19 de 1850. —Francisco Obrero.—José Maria de Coca, Srio.

Circular núm. 313.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Baena.

Hace saber á todos los vecinos de ella, administradores, ó encargados de Hacendados forasteros en su término, que hallandose concluida por la junta pericial la rectificacion acordada de los capitales imponibles para base del repartimiento sobre inmuebles del corriente año, se ha determinado esponerlo al público nuevamente por el término de diez dias contados desde esta fecha, con el fin de que todos los contribuyentes puedan inspeccionar dichos trabajos, y reclamar de agravios, si se les hubiese inferido, dentro de dicho plazo.

Y para que no se alegue ignorancia se publica y fija el presente en Baena á 19 de Marzo de 1850 ---Lorenzo Espinosa.—Estanislao Aguilar, Srio.